

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIV — Nº 9.111	Salta, 8 de setiembre de 1972	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 40 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
APARECE LOS DIAS HABILES			
HORARIO	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Governador		DIRECCION Y ADMINISTRACION
Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL	Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno		ZUVIRIA 538
Regirá el siguiente horario:	Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía		TELEFONO Nº 14780
LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social		EDDY OUTES Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, de fándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PE SOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$	0,30
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año	..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años	..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10	..	1,20
Número atrasado de más de 10 años	..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, registrá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	50 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Poseción Treintañal y Dealindo	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 5681 del 11-8-72 — Apruébase la Ordenanza Nº 3 de fecha 27-6-72, dictada por la Municipalidad de Tolar Grande Dpto. de los Andes	Pág. Nº	5681
--	---------	------

LICITACION PUBLICA

Nº 12218 — Instituto de Promoción Social de Salta. Lic. Nº 9/72	5696
Nº 12207 — Hospital de Zona T. C. S. Dr. Joaquín Castellanos. Lic. Nº 7/72	5696
Nº 12194 — Direc. Gral. de Administración - B. Social. Lic. Nº 26	5696
Nº 12169 — A. G. A. S.	5696
Nº 12162 — Y.P.F. Administración del Norte - Campamento Vespucio. Lic. Nº 60/791/1972	5697

LICITACION PRIVADA

Nº 12217 — Dirección General de Compras y Suministros. Lic. Nº 39	5697
---	------

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 12212 — Humberto Bustos Dastres	5697
--	------

EDICTO CITATORIO

Nº 12228 — Félix Amado Illescas	5697
Nº 12184 — De Nicasio Farfán	5697
Nº 12183 — De Luis Fermín Lamas	5697

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 12222 — Milagro Quintana de Fernández	5698
Nº 12208 — Juan Carlos Bottelli	5698
Nº 12206 — Pilar del Carmen Caride de Posadas	5698
Nº 12198 — Isidro Vertiz Gutiérrez	5698
Nº 12192 — Palma Leopoldo Argentino	5698
Nº 12190 — De María Isabel Salas de Laguna	5698
Nº 12189 — De Isaura Luisa Cardozo de Antic	5698
Nº 12179 — Defrancesco Víctor	5699
Nº 12177 — Petrocinia Figueroa	5699
Nº 12171 — Urbano Alvarado	5699
Nº 12168 — Exaltación de la Cruz Serrano de Sosa	5699
Nº 12167 — Carmen Ontiveros de Costilla	5699
Nº 12166 — Román Budiño	5699
Nº 12157 — Benita Martínez de Burgos	5699
Nº 12127 — Juana Evangelina Gomila de Barrionuevo	5699
Nº 12123 — Milagro Flores de López	5699
Nº 12119 — Juan Cruz Fernández	5699
Nº 12116 — Pedro Fidel Toscano	5699
Nº 12109 — Vácis Juan Santos	5700
Nº 12099 — Carlos Alberto Papi	5700
Nº 12098 — Luis del Castillo	5700
Nº 12097 — Dn. Felipe Hipólito Plaza	5700
Nº 12092 — Martín Javier Orozco	5700
Nº 12088 — Gutiérrez Nelly Hortensia Casale de	5700
Nº 12087 — Villafuerte Teófila Manuela	5700
Nº 12076 — Sergio Felipe Celiz	5700

REMATE JUDICIAL

Nº 12227 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cantero Felipe Martínez vs. Jiménez Ramón ..	5700
Nº 12226 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Coop. Popular Salteña de Crédito Ltda. vs. Carlos Marín	5701
Nº 12223 — Por Efraín Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Rueda Martín Elio	5701
Nº 12213 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Gutiérrez Ruiz Francisco vs. Marín Roberto ...	5701
Nº 12211 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Saravia José Ramón vs. Club Argentinos del Norte ..	5701
Nº 12201 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ruiz de Robín Hilda vs. Gustavo Adolfo Figueroa y otra ..	5701
Nº 12193 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Zilli Gilberto vs. Salas Angela y otro	5701
Nº 12187 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Rodríguez, Ignacio M. vs. Bravo, Osvaldo	5702
Nº 12180 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Dunlop Arg. Limited vs. Belasay Juan Mateo ..	5702
Nº 12176 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Olivero Pedro y otro ..	5703
Nº 12175 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: B.B.B. S.A. vs. Castaño Anastacio y otro	5703
Nº 12155 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Molinos Río de la Plata S.A. vs. Lorenzo Sánchez y otros	5703
Nº 12152 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: B.B.B. S.A. vs. Trinca Pablo	5703
Nº 12145 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Flores Hnos. vs. Barco Mario Jorge y otro	5704
Nº 12137 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Insud Bs. Derocle Guy Ernesto Federicc	5704
Nº 12136 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: S. y L. S.R.L. vs. Mellado Pedro	5704
Nº 12135 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: S. y L. S. S.R.L. vs. Mellado Juan Daniel ...	5704
Nº 12133 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Esteban Mariano vs. Cabral César Natividad ..	5705
Nº 12122 — Por Carlos A. Curá. Juicio: Carrazán Raúl vs. Esper Eduardo Fortunato ...	5705
Nº 12086 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Alarcón J. Víctor y otro ..	5705

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 12188 — De Brain José Mustafá vs. Brain Mustafá Maud	5705
Nº 12165 — Fabriciana Ortiz de Lugones	5705
Nº 12106 — Rodríguez Cayata Juana	5706

RECTIFICACION DE NOMBRE

Nº 12225 — Carmen Argentino Britto	5706
--	------

CITACION A JUICIO

Nº 12215 — Marcelino Mamaní	5706
Nº 12196 — Candia Reyes de Gutiérrez	5706
Nº 12191 — Casiano Barrero Rasquido	5706
Nº 12153 — Félix Rivero	5706
Nº 12105 — Sucesores de Julio Hipólito Farfán	5706

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 12170 — El Pollo S.R.L.	5707
---------------------------------	------

CONCURSO CIVIL

Nº 12195 — Francisco Ricardo Oreste Valdez	5707
--	------

Sección COMERCIAL**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Nº 12220 — Salomón M. Franco Tabacos del Norte S.R.L.	5707
--	------

AUMENTO DE CAPITAL

Nº 12209 — Creditado S. A. ...	5707
--------------------------------	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 12224 — Automotores Noroeste S.A. Para el día 30 de setiembre de 1972	5709
Nº 12221 — Diario Democracia. Para el día 20 de setiembre de 1972	5710
Nº 12219 — Michel David S.A. Para el día 29-9-72	5710
Nº 12214 — Sabantor S.A. Para el día 23 de setiembre de 1972	5710
Nº 12210 — Carbosal Cía. Minera S.A. Para el día 20-9-72	5710
Nº 12205 — Círculo de Jefes y Oficiales de Policía de la Provincia de Salta. Para el día 24-9-72 ...	5711
Nº 12197 — Visión S.A. Para el día 22-9-72	5711
Nº 12164 — Laconi - Martorell S.A. Para el día 18-9-72	5711

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Nº 12216 — Juicio: Romano A. vs. Juárez H. R.	5712
--	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 11 de agosto de 1972

DECRETO Nº 5681

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 53-2665

Visto las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Tolar Grande, departamento de Los Andes, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 3, dictada por la citada comuna con fecha 27 de junio del año en curso;

Por ello; atento a lo dictaminado por el Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 32, y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 32 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 3, de fecha 27 de junio del corriente año, dictada por la Municipalidad de Tolar Grande, departamento de Los Andes, que corre de fs. 1 a fs. 30, del presente expediente, mediante la cual se establece el régimen del estatuto y escalafón para los empleados y obreros de la citada comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades remitirá al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Tolar Grande, junio 27 de 1972

DECRETO-ORDENANZA Nº 3

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados Municipales.

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia.

Por ello,

El Intendente Municipal de Tolar Grande
decreta con fuerza de Ordenanza:

CAPITULO I

Vigencia y alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su pro-

mulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de Tolar Grande el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupo clasificados en base a los siguientes elementos:

I) Autoridad.

II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.

III) Operatividad principal del cargo.

I. - Autoridad.

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección. Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referentes a: Organización, Planificación Sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores Generales, Directores, Sub-Directores y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenece a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales c "hacia adentro" de la unidad a su mando y son: Jefes, Sub-Jefes, Tesorero Receptor, Encargado y Administrador.

GRUPO C: Personal no Jerárquico. Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II. - Exigencias técnicas o especiales del cargo.

GRUPO D: Personal Técnico Profesional

1 - Universitario: Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2 - Secundario: Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por el título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E: Personal Técnico no Profesional

1 - Especializado: Es aquel que posee conocimientos u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2 - No especializado: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III. - Operatividad principal del cargo

GRUPO F: Personal Administrativo. Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración en libro y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal obrero o maestranza. Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza,

albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales. Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal.
- b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.
- c) Los que desempeñan cargos electivos.
- d) Los Secretarios de las Secretarías y Secretarios Privados.
- e) Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.
- f) Directores Generales, Directores y Sub-Directores.
- g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y comisiones especiales, o contratados por plazo fijo.

Los funcionarios que enuncia el inciso f), o sea Directores Generales, Directores y Sub-Directores quedan incluidos en el presente Estatuto al cabo de un (1) año ininterrumpido de servicio en la Comuna en ese cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aún mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Concejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto revistará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicios según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

CAPITULO II

Condiciones para el ingreso

Art. 7º — El ingreso a la administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto, con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar.
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes.
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Tolar Grande.
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal, conjuntamente con la Dirección a quien le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

a) Personal Administrativo.

Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad.

Varones: tener como mínimo veintitún años de edad.

Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco.

Tener como mínimo el ciclo secundario completo.

b) Personal obrero o de maestranza

Tener dieciocho años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco.

c) Personal que presta servicios especiales

El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el servicio militar, y no tener más de 35 años.

Los inspectores de Comercio e Higiene, e inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del art. 8º g) se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario: Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiera título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel universitario dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

— Categoría del título

— Trabajos publicados

— Actuación Profesional

— Antigüedad del título

— Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante ésto, cuando el Departamento E-

ejecutivo considere oportuno podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal interviene la Dirección General de Personal en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorados por la Secretaría que corresponda según la especialidad del candidato.

Art. 12. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados y obreros que están prestando servicios en la Municipalidad como supermunerarios, contratados y/o transitorios.
- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.
- c) Los contratados, supernumerados y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 13. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de un periodo de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de un año para el personal de Dirección enumerado en el inciso f) del artículo 4º y de más de un año para el resto del personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados previo informe del Superior Jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En este período de inestabilidad del agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 14. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por Leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidad.
- b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delito infamantes.
- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación.
- d) El que tenga proceso penal.
- e) El que goce de jubilación o retiro ordinario de cualquier Caja.

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 15. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascen-

so, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 16. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 17. — La Dirección General de Personal será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

De los Derechos

Art. 18. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial.
- c) Conservación del empleo, aún en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respeto de sus categorías.
- d) Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, con respeto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes inculpables, si ese traslado fuera injustificado.
- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes.
- f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto.
- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes.
- h) Derecho a las distintas carreras, administrativa, de servicios, técnicos profesionales y obrera que establece el presente.
- i) Indemnización por accidente de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la volun-

tad o culpa del agente conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro.

- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los Jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios.
- k) Recurso jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo concedan.
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial.
- m) Derecho a jubilación, retiros u otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse.
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas y otras lícitas constituidas entre el personal municipal.
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en cualquier municipio de la Provincia.
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario Familiar.
- b) Pre y post-natal
- c) Bono maternal
- d) Prima por antigüedad
- e) Subsidios por fallecimiento
- f) Bonificación por casamiento.

Art. 20. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- e) Trabajos nocturno,
- b) Horas extras
- c) Aguinaldo.
- d) Compensaciones especiales.

Art. 21. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitados los transportes que deba o se le indique utilizar.
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie a transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal.
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.
- d) El trabajador que por razones de servicio debe usar vehículo propio (bicicleta, automóvil y otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por las respectivas Secretarías.

De las obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establece los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darles, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente.
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran.
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueren objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios con conocimiento del D. E. y H. C. D. según corresponda.
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio.
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera.
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E., los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en situación patrimonial y familiar.
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.
- i) Observar una conducta intachable.
- j) Disponer trato cortés y solícito al público, otros agentes, jefes y funcionarios de la Administración Comunal.
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionadas con el mismo.

Art. 23. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio.
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutiva, y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeñan su función u otras.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurí-

dicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en los que resulte este factor de regularización fiscalización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.

- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y Leyes Vigentes, en los lugares y horario de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir, solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 24. — La junta de Calificación y Disciplina estará constituida por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, tres (3) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y el Jefe de Personal. El Departamento Ejecutivo los nombrará de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — En caso de ausencia del Jefe de Personal lo reemplazará la persona en cargo de sus funciones.

Art. 26. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos.

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 27. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación, dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que la aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del Jefe, manteniendo su postura anterior o sea no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración a la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 28. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 29. — Esta Junta se reunirá tres veces al mes, los días 10, 20 y 30, o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 30. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D.E. la terna establecida por el artículo 24.

Art. 31. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 32. — Únicamente el agente que se desempeña como Secretario de la Junta y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 33. — El D.E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 34. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y estos serán suministrados por cualquier Jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Art. 35. — Cada seis meses, todo empleado y obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Dirección correspondiente para su aprobación.

Art. 36. — Una vez que el D.E. tome conocimiento y dé el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Dirección General de Personal hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 37. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 27.

Art. 38. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 39. — El primer aspecto "Desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguientes:

- A) Competencia.
- B) Cooperación.
- C) Disciplina
- D) Conducta.
- E) Asistencia.
- F) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativos y que para cada caso se detallan.

A) COMPETENCIA: Con la calificación de este concepto se determinará el grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura General
- 2) Preparación Administrativa.
- 3) Preparación en el cargo que desempeña.
- 4) Calidad del trabajo.
- 5) Rendimiento.
- 6) Criterio.
- 7) Condiciones de carácter y de mando.
- 8) Espíritu de estudio y superación.
- 9) Capacidad organizadora.
- 10) Iniciativas.

B) COOPERACION: Para estos se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de mani-

fiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio.
- 2) Aportes intelectuales.

C) **DISCIPLINA:** Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamiento y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio.
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad.

D) **CODUCTA:** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere lugar el causante durante el año o período considerado.

Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias:
 - Llamado de atención
 - Apercibimiento
 - Prevención de baja
 - Suspensiones.
- 2) Comportamiento en el servicio.
- 3) Integridad en el desempeño del cargo.
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del Subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos) en la siguiente forma:

- Llamadas de atención: 1 punto por cada una.
- Apercibimiento: 2 puntos por cada uno
- Suspensiones: 2 puntos por cada día.

El otro componente "prevención de baja" no reduce el puntaje subconcepto sino el del "Concepto Conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros Subconceptos de manera que "Conducta" puede tener calificación final negativa.

E) **ASISTENCIA:** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta los siguientes:

- 1) Inasistencias justificadas.
- 2) Inasistencias injustificadas.
- 3) Inasistencias por enfermedades y de largo tratamiento.
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencias justificada: 1/5 puntos menos.
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1/2 puntos menos.
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 puntos menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre, se tomará para la calificación en el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

F) **PUNTUALIDAD:** Para la calificación de este concepto se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina.
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

- Puntualidad en las horas de oficina perfecta: 10 puntos.
- Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.
- Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 40. — La calificación numérica aludida en el artículo 39 in fine tendrá las siguientes equivalencias:

10 puntos	SOBRESALIENTE
de 9 a 8 Puntos	MUY BUENO
de 7 a 6 puntos	BUENO
de 5 a 4 puntos	REGULAR
de 3 a 1 punto	INSUFICIENTE

Art. 41. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior", determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 42. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) A categoría superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 43. — La calificación anterior "Desempeño en el cargo" deja establecido:

- 1º Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2º Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.
- 3º Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros ocasionará la baja automática del agente.

4º La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente "prevención" de "baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 44. — Se mencionarán en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las Licencias por Asuntos Particulares, Sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder Disciplinario - Sanciones

Art. 45. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión menor, hasta cinco días.
- d) Suspensión mayor, hasta treinta días.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

Art. 46. — Los jefes de oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b); los Directores Generales y Directores de las penas referidas anteriormente más la prevista en el inciso d). Los Secretarios podrán aplicar, como sanción, hasta quince (15) días de suspensión.

Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 47. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo al agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o traslado durante la substanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad.

En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días. No podrá asignársele reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor, se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 48. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto. La violación de la garantía da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente, y al autor o autores de la transgresión, le serán aplicadas las normas del presente Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS

Licencias Ordinarias

Art. 49. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes, se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglos a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieran receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 50. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de los Jefes de cada dependencia u oficio, por los Directores de cada repartición, previo informe de la Dirección General de Personal.

Art. 51. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años.
- b) De quince (15) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15).
- d) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años.
- e) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborables" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 52. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31-12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince, días no pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31-12 del año siguiente al que agente ingresó de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Y Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 53. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al

uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias Simultáneas

Art. 54. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado en organismo de la Administración Pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio la permitan.

Art. 55. — El agente que presente renuncia al cargo por motivo particular o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de licencias

Art. 56. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

A) Enfermedad

B) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso interrumpido. En el segundo se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizado en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 57. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma, como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeuden.

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 58. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se concederán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

Vencido este plazo podrá prorrogarse hasta la finalización del año calendario pero con goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Cuando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 59º deberá someterlo a examen de la Junta Médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

For enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 59. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años no podrá hacer uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 60. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.

Alta y cambio de tareas

Art. 61. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente, sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas.

Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo como asimismo indicarle se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 62. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo, se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen, deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses.

Si se reintegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años, si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 63. — La denuncia de cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del

mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fue necesario concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 64. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 62º la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 65. — El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente Capítulo.

Art. 66. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan corresponderle, según el caso.

Art. 67. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición nacional, de otra provincia, o de médicos de policía del lugar, o en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por maternidad

Art. 68. — Por maternidad se otorgará licencia con goce de sueldo íntegro por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos períodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de pre-parto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 69. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los Arts. 70 ó 71, según corresponda.

En los casos anormales se aplicará asimismo las disposiciones de los artículos 70 ó 71.

Art. 70. — En casos de nacimiento múltiple la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 80 y 81.

Art. 71. — La iniciación de la licencia por maternidad limitada automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.

Art. 72. — A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 73. — De acuerdo a lo estatuido en la Ley 12568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 74. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de la Repartición y siempre que la lactancia sea natural.

LICENCIA POR ASUNTOS DE FAMILIA

Para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 75. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por matrimonio, nacimiento y fallecimiento

Art. 76. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

- 1) Matrimonio:
 - a) Del agente (cuando éste se realice conforme a las leyes argentinas, o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): diez (10) días hábiles.
 - b) De los hijos del agente: un (1) día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil).
- 2) Nacimiento del hijo del agente varón: dos (2) días hábiles.
- 3) Fallecimiento:
 - a) Cónyuge, hijos e hijos políticos, padres, hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
 - b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.
 - c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 77. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúe donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúa la donación.

Art. 78. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la presentación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por Servicio Militar

Art. 79. — Los agentes existentes en la Administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente estatuto que deban incorporarse al servicio militar, tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 100% de la remuneración durante el periodo de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la libreta de enrolamiento la incorporación, según le haya correspondido.
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento.

Art. 80. — El personal que, en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar la licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución, la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política

Art. 81. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 82. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe el gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 83. — En los casos a que se refieren los artículos 81 y 82 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio, deberá reintegrarse a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

LICENCIA PARA ESTUDIANTES Y PERMISOS

Licencia para rendir examen

Art. 84. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será otorgado en plazos de hasta (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para asistir a clase, cursos prácticos, etc.

Art. 85. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

Licencia para realizar estudios o actividades culturales en el país o en el extranjero

Art. 86. — El agente tendrá derecho a un año de licencia con goce de sueldo o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esta índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de esta licencia el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio.

Para obtener esta licencia el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 87. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aun cuando no cuente con auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misma a cumplir.

Para otorgársela se tendrá en cuenta las

condiciones, títulos y aptitudes del agente y se determinarán sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca.

Esta obligación es válida para lo estipulado en el Art. 99.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las licencias por asuntos particulares

Art. 88. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicio el agente podrá usar su licencia sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionables en dos períodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra. Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobado aun cuando cuenten la antigüedad, por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

Das las licencias compensatorias

Art. 89. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña debe hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descanso" se le concederá, en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles más de dos horas fuera del horario habitual, proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX

REGIMEN DE CONTRALOR Y DISCIPLINA

Horario

Art. 90. — Están obligados a cumplir horario y a marcar ficha-reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el

Intendente y los Secretarios del D. E.

Sancciones

Art. 91. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

- Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) días de suspensión.
- Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.
- Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.
- Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.
- Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.
- Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.
- Décima inasistencia sin justificar: baja.

Falta de Puntualidad

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasibles por cada tres llegadas tardes en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputos de Inasistencia

Art. 92. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas, sin justificar, será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Cuando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación y si en el tercer día no hubiere obtenido respuesta nuevamente lo conminará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de Inasistencias

Art. 94. — Fuera de los casos de licencias contempladas expresamente en el presente decreto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no exceda de dos (2) por mes. A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del art. 91.

Art. 95. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de Oficina o

Dependencia correspondiente, dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 96. — En la Oficina de Personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 97. — Todas las dependencias que funcionan fuera de la Casa Municipal habilitará un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en la que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

Permisos

Art. 98. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la repartición, en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 99. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del Régimen de Trabajo

Art. 100. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.
- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- 3) Personal de Servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas Extras

Art. 101. — Las asignaturas por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas.

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en exceso

de los horarios establecidos por la autoridad competente en cada Secretaría.

- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaturas familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre Ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- e) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se deschararán.
- f) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios.

Personal que normalmente debe prestar servicios en días no laborables, feriados, sábados o domingos

Art. 102. — Personal Incluido: Ordenanzas, Serenos, Porteros, Guardianes de Plazas, Personal Uniformado de Tránsito o Mercado y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

Personal semana no calendaria: Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos heb-dominarios, es decir, al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, como francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo régimen del semana no calendaria.

Bonificación por trabajo en semana no calendaria: Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos y/o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponden Cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

Personal de semana calendaria: Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados por la tarde y domingos, estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios Sociales

Art. 103. — Los beneficios sociales serán

liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

a) Salario Familiar: Se liquidará por las personas que a continuación se establece:

—Por esposa.

—Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo lo siguiente:

- 1) Para la percepción del Salario Familiar, el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta Declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de Salario Familiar por cónyuge o hijos que sean presentados en la Oficina de Personal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.
- 2) No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada persona denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
- 3) El beneficio del Salario Familiar establecido en la presente Reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del Sueldo Anual Complementario.
- 4) Déjase expresamente establecido que no gozarán de Salario Familiar los agentes de esta Administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.
- 5) Para el goce del Salario Familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales, que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas suppletorias fehacientes.
- 6) En casos de hijos adoptivos, el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del Juez Competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
- 7) La declaración Jurada establecida en el Apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
- 8) La presunción de falsedad en la Declaración Jurada presentada por el

agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle.

- 9) El Salario Familiar es independiente del Sueldo o Jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencias, licencia sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días en caso contrario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.
- b) Bono Maternal: Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes municipales, nacidos con o sin vida, después de los 180 días de gestación.
- c) Prima por Antigüedad: Se liquidará al personal efectivo de Presupuesto, por cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero y 1º de julio de cada año.

El monto de este beneficio será igual al adoptado por el Poder Ejecutivo de la Provincia para el personal de la Administración Pública Provincial.

- d) Subsidios por fallecimiento. Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:
 - 1 - Fallecimiento del cónyuge o hijo del agente.
 - 2 - Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal.

Este derecho se liquidará a sus derechos habientes, para gastos de entierro y luto.

- e) Bonificación por casamiento. Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados municipales los dos recibirán este beneficio.
- f) Bonificación pre y post-natal. Lo constituye una bonificación mensual del 50% del sueldo correspondiente a la categoría de oficial mayor de presupuesto en el lapso de tres meses previo el alumbramiento y tres posterior al mismo y de acuerdo a lo establecido a continuación:
 - 1) Partos múltiples: en este caso bono post-natal se abonará a razón de uno por hijo, siendo el prenatal único.
 - 2) Muerte del hijo dentro de los tres meses: Para estos casos el bono posnatal se abonará en forma proporcional a los días vividos.
 - 3) Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el Apartado 9 del Inciso a).
 - 4) Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la Administración Municipal, el beneficio se liquidará a una solo de ellos.
 - 5) El personal con derecho a este beneficio, deberá presentar en la oficina de Personal dentro de los 10 días de

la fecha de nacimiento del hijo, una solicitud de liquidación acompañando el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de la Provincia.

- 6) Una vez cumplimentado el requisito establecido en el punto anterior y autorizada la liquidación la Contaduría Municipal por medio de Tesorería, procederá a la liquidación y pago de los tres meses previos al alumbramiento y mensualmente el beneficio del postnatal.
- 7) El personal masculino soltero percibirá únicamente el beneficio del postnatal, siempre que el hijo sea reconocido por el agente.
- 8) El personal masculino separado percibirá únicamente el beneficio postnatal, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.
- 9) El personal femenino soltero percibirá el beneficio en su totalidad.
- 10) El personal femenino separado percibirá el beneficio en su totalidad, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.

En los casos previstos en este inciso, apartado 7 y 8 el beneficio se hará efectivo a la madre, previa presentación de la documentación respectiva.

El padre podrá cobrarlo solamente cuando la madre falleciera durante el alumbramiento o durante el tiempo por el cual se devenga este beneficio y de acuerdo al apartado 2 de este inciso.

Art. 104. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y d) comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 9 del inciso a). Los demás beneficios comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente a excepción del beneficio prenatal que se liquidará a los agentes que cuentan con más de tres meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicios en el momento del nacimiento.

El beneficio postnatal se abonará al agente cuyo ingreso como personal efectivo a esta municipalidad sea anterior al nacimiento del hijo.

Art. 105. — En caso de egreso del personal se estará a lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) de la presente reglamentación.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 106. — Establece el siguiente reglamento de Viáticos y Movilidad para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 107. — Viático es la asignación que

se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión de servicios alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales (estadía, alojamiento, manutención, etc.) excepto pasajes u otros medios de transportes, que será por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 108. — Los gastos que se efectúan por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreo y transporte en general, etc. cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 109. — El Departamento Ejecutivo es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 110. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicios hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demanda una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viáticos.
- d) Los viáticos se liquidarán por horas y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada Veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un (1) día de viático.
- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera:
1 minuto a 30 minutos no se considerarán.

De más de 30 minutos se considerarán como una hora.

f) Cuando la comisión de servicio se realice en lugares donde Organismos Oficiales no faciliten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:

- 1) Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
- 2) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita alojamiento sin comida.
- 3) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.

Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.

g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la

misma lo justifique, tendrán derecho a que les anticipe importe de los viáticos correspondientes hasta un máximo de Treinta (30) días.

- h) En caso de que un agente deba residir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquél el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la Comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la Comisión de Servicio de acuerdo con el art. 108.

Art. 111. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la provincia.

Art. 112. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la prima por antigüedad.

Art. 113. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables, se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 114. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante la Comisión de Servicio fuera del asiento habitual.

Art. 115. — Al finalizar los destacados en Comisión de Servicios deberán presentar dentro de las 48 horas de su regreso un informe ante quien corresponda de las gestiones realizadas, además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de Servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberá comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la Comisión de Servicio.
- c) Los agentes que reciben fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 116. — Para casos de viajes al exterior, los viáticos se ajustarán a los pre-

cios internacionales de acuerdo a Escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Régimen de Embargos

Art. 117. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

A) Sanciones al Personal: de Dirección y Jerárquico

- 1) El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
- 2) El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
- 3) El tercer embargo se sancionará con cesantía.

B) Sancional al Personal: no Jerárquico

- 1) El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
- 2) El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
- 3) El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
- 4) El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
- 5) El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
- 6) El sexto embargo se sancionará con cesantía.

C) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

D) A los efectos establecidos en los incisos A) y B) del presente artículo y de los que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 118. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 120, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 119. — Casos de excepción: No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil: de los padres del agente o de su cónyuge y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.
- e) Embargos por Garantía:

En el caso de que el embargo sea

originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.

- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que a juicio del D. E. y previo procedimiento previsto en el artículo 120 sean justificables.

Art. 120. — Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior, deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Departamento Ejecutivo existan causas atendibles para considerarla. Esta justificación será resuelta por el D. E. previo informe motivados de Contaduría y Dirección General de Personal, respectivamente.

Art. 121. — Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 122. — El presente Decreto-Ordenanza será refrendado por el señor Intendente.

Art. 123. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Severo Herrera

Presidente Com. Mun. Tolar Grande

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 12218 F. Nº 1497

Ministerio de Bienestar Social

INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL DE SALTA

Expediente Nº 3120
Acta Nº 28/72.

LLámase a Licitación Pública Nº 9/72 para el día 29 de setiembre de 1972 a las 12 horas o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de 108.290 fichas de Poliéster o Acrílico nuevas, destinadas al Casino Provincial de Salta.

Consultas: Instituto de Promoción Social Alvarado Nº 621 - Salta.

Venta de Pliegos: Instituto de Promoción Social, Alvarado Nº 621, Salta; Casa de Salta, Maipú Nº 663, Buenos Aires.

Precio del Pliego: \$ 65,-.

Lugar de Apertura: Gerencia General del Instituto de Promoción Social, Alvarado Nº 621, Salta.

D. V. \$ 14,60 e) 8 al 12-9-72

O. P. Nº 12207

F. Nº 1496

Hospital de Zona T. C. S.

Dr. Joaquín Castellanos

LLámase a Licitación Pública Nº 7/72 para el día 22 de setiembre de 1972 a horas 12, para subvenir necesidades que a continuación se detallan: carne, víveres frescos, víveres secos, pan, fruta, verdura, destinadas al Hospital de Zona T. C. S. Dr. Joaquín Castellanos. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Administración de dicha dependencia, sita en Cabred s/n. General Güemes (Salta). Dirigirse por pliego e informes al mencionado establecimiento.

D. V. \$ 14,40

e) 7 y 8-9-72

O. P. Nº 12194

F. Nº 1492

Ministerio de Bienestar Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Departamento de Compras

LLámase a Licitación Pública Nº 26 para el día 29 de setiembre de 1972 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de Medicamentos, Drogas y Materiales de Curación con destino a varios servicios asistenciales dependientes de este Ministerio. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 y 90 días. El precio de los Pliegos de Condiciones se ha fijado en la suma de \$ 10,- sujeto a reajustes por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano 1349 - Salta.

D. V. \$ 15,20

e) 6 al 8-9-72

O. P. Nº 12169

F. Nº 1490

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

"ADQUISICION DE 14 (Catorce) EQUIPOS ELECTROBOMBAS Y ACCESORIOS"

Presupuesto Oficial: \$ 300.000,- (Trescientos mil pesos).

Garantía de la propuesta: \$ 3.000,- (Tres mil pesos).

Consultas, ventas de pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S. San Luis Nº 52, Salta.

Fecha de apertura licitación: 29 de setiembre/72 a hs. 11

Precio del Pliego: \$ 60,- (Sesenta pesos).

La Administración General

Salta, agosto de 1972.

D. V. \$ 14,60

e) 4 al 12-9-72

O. P. Nº 12162 F. Nº 1489

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

**Administración del Norte
Campamento Vespucio - (Salta)**

LICITACION PUBLICA Nº 60/791/972

"Montaje y Desmontaje de Cañerías soldadas y roscadas en radio influencia Yacimiento Norte".

Apertura: 28 de setiembre de 1972, horas 11 (once).

Lugar de Apertura: Administración YPF del Norte - Campamento Vespucio (Salta).

Pliegos: Roque S. Peña 777 (1er. piso) Capital Federal; Administración del Norte, Cpto. Vespucio (Salta); Planta Almacenaje YPF "Alto Ntra. Señal del Valle", Banda del Río Salí, Tucumán; Representación Legal YPF, Zuviria 356, Salta; Divisional YPF, Av. Gral. Paz 351/55, Córdoba.

Valor: \$ 200,00 (Doscientos pesos).

Ing. Qco. Alberto Oscar Bercellini Mat. 258
Administrador

Imp. \$ 14,80 e) 4 al 20-9-72

LICITACION PRIVADA

D. P. Nº 12217 F. Nº 1498

Provincia de Salta**DIRECCION DE COMPRAS Y
SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Privada Nº 39, para el día 27/9/72 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de 525 m2. de Lajas, con destino a Dirección de Arquitectura de la Provincia. Precio del Pliego \$ 13,15. Venta del mismo en Zuviria 163, Salta.

D. V. \$ 14,40 e) 8 y 11-9-72

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 12212 F. Nº 1495

**Tribunal de Cuentas de la Provincia
Salta**

Notifícase en legal forma al señor JOSE HUMBERTO BUSTOS DASTRES, Expediente Nº 2381/71 —C.21 y agregados—, que por Resolución Nº 2102/72 este Cuerpo le formula cargo por \$ 1.573,- intimándolo para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a depositar en la Habilitación de Pagos de este organismo, sito en calle General Güemes Nº 550, Salta, en el horario de 7 a 13 de lunes a viernes el importe del cargo aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, 5 de setiembre/72

Alberto Lucas García Caínzo
Presidente

D. V. Nº 14,40 e) 7 al 11-9-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 12228 T. Nº 0809

Ref. Expte. Nº 34-22524/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor FELIX AMADO ILLESCAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 6.7830 Has. de la Fracción rural ubicada en El Bordo —Departamento de Chicoana— Catastro Nº 269, con una dotación de 3.561 ls/seg., a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, canal secundario sud y acequia comunera sin nombre y con carácter Permanente y a Perpetuidad. Derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Dirección de Colonización y Riego, 19 de julio de 1972.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 26-9-72

O. P. Nº 12184

S. C. Nº 0485

Ref.: Expte. Nº 3731/L/59. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor NICASIO FARFAN, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar una superficie de 2,2000 has. del inmueble identificado como Parcela Nº 12 b) del Polígono "A", catastro Nº 751, ubicado en la zona de Fuerte Alto, Departamento de Cachi. Para una superficie de 5.000 m2., una dotación de 0,26 l/seg., a derivar del río Trancas mediante la acequia del mismo nombre que nace a la margen izquierda del río citado, y para una superficie de 1,7000 ha., una dotación de 0,80 l/seg. a derivar del mismo río, mediante la acequia Fuerte Alto que nace también en la margen izquierda del río Trancas, y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Administración General de Aguas de Salta, 28 de agosto de 1972. Ing. Agrón. Guillermo H. Villanueva, Jefe Dpto. de Explotación (Riego).

Sin cargo

e) 5 al 21-9-72

O. P. Nº 12183

S. C. Nº 0484

Ref.: Expte. Nº 3731/L/59. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor LUIS FERMIN LAMAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua

pública, por usos y costumbres, para irrigar una superficie de 3 has. del inmueble identificado como Parcela Nº 1 del Polígono "B", catastro Nº 666 del Departamento de Cachi, con una dotación de 1,57 l/seg. a derivar del Río Cachi, mediante la acequia denominada "Del Pueblo" que nace a la margen derecha del río citado, con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Administración General de Aguas de Salta, 28 de agosto de 1972. Ing. Agrón. Guillermo H. Villanueva, Jefe Dpto. de Explotación (Riego).

Sin cargo

e) 5 al 21-9-72

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 12222

T. Nº 0804

El señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Jorge A. González Ferreyra, cita y emplaza por el presente edicto a herederos, acreedores y los que se consideran con derecho a los bienes de la Sucesión de doña MILAGRO QUINTANA DE FERNANDEZ. Expediente Nº 60.420/72. — Salta, 6 de setiembre de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 26-9-72

mera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ISIDRO VERTIZ GUTIERREZ para que comparezcan a hacer valer sus derechos en término, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. Salta, 22 de Agosto de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 6 al 22-9-72

O. P. Nº 12208

T. Nº 0793

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS BOTELLI, Expte. Nº 42.043/72. — Salta, Setiembre 4 de 1972. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 7 al 25-9-72

O. P. Nº 12192

T. Nº 0782

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, en los autos: Sucesorio de PALMA LEOPOLDO ARGENTINO. Expediente Nº 48.550/1972, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del causante. Publicación por diez días. — Salta, 25 de agosto de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 6 al 22-9-72

O. P. Nº 12206

T. Nº 0792

El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILAR o PILAR DEL CARMEN CARIDE DE POSADAS. Publíquense edictos por diez días. — Metán, 5 de setiembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 7 al 25-9-72

O. P. Nº 12190

T. Nº 0780

Se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL SALAS de LAGUNA, en el juicio sucesorio, expte. Nº 60.235/72, del Juzgado de 1ra. Instancia en lo C. y C., 1ra. Nominación de Salta, a cargo del Dr. Jorge A. González Ferreyra. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 5 al 21-9-72

O. P. Nº 12198

T. Nº 0787

Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Pri-

O. P. Nº 12189

T. Nº 0779

Se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ISAURA LUISA CARDOZO de ANTIC, en el juicio sucesorio, expte. Nº 60.233/72, del Juzgado de 1ra. Instancia en lo C. y C., 1ra. Nominación de Salta, a cargo del Dr. Jor-

ge A. González Ferreyra, Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 5 al 21-9-72

O. P. Nº 12179 T. Nº 0771

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 1ra. Nominación, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de "DEFRANCESCO, Víctor", Sucesorio, Expte. Nº 60.303/72. Publíquese por diez días. Salta, 28 de agosto de 1972. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12177 T. Nº 0769

El doctor Benjamin Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Patrocinia Figueroa (Expte. Nº 8362/72), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 30 de agosto de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12171 T. Nº 0762

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación C. y C., cita y emplaza a los herederos y acreedores de don URBANO ALVARADO, Expte. Nº 60076/72, por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos. Publicación 10 días. Salta, 30 de agosto de 1972. Proc. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12168 T. Nº 0760

El señor Juez Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza por Diez días a herederos y acreedores de ESALTACION o EXALTACION DE LA CRUZ SERRANO DE SOSA. Metán, 26 de mayo de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12167 T. Nº 0759

El señor Juez en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN ONTIVEROS DE COSTILLA, para que hagan valer sus derechos. Edictos por diez días. Salta, 4 de agosto de 1972. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12166

T. Nº 0758

El doctor Edgardo Vicente, Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de ROMAN BUDINO, para que en el término de Diez días hagan valer sus derechos. Metán, 18 de mayo de 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12157 T. Nº 0752

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, Expediente Nº 48544, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BENITA MARTINEZ DE BURGOS para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos diez días. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario. Salta, 28 de agosto de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 1º al 19-9-72

O. P. Nº 12127 T. Nº 0730

El Juez de Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dña. JUANA EVANGELISTA GOMILA DE BARRIONUEVO, Expte. número 24.699/72, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. Salta, 21 de agosto de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 30-8 al 12-9-72

O. P. Nº 12123 T. Nº 0727

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MILAGRO FLORES DE LOPEZ, a fin de hacer valer sus derechos. Salta, agosto 28 de 1972. Secretario, Proc. Carlos Arturo Ulivarri.

Imp. \$ 14,- e) 29-8 al 11-9-72

O. P. Nº 12119 T. Nº 0724

Doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN CRUZ FERNANDEZ, Expte. Nº 60.434/72, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 25 de agosto de 1972. Dra. Lilibiana Paz Chain, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 29-8 al 11-9-72

O. P. Nº 12116 T. Nº 0721

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Pri-

mera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Pedro Fidel Toscano (Expte. número 11.186/72). Publíquese edictos por diez días. Metán, 8 de agosto de 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 29-8 al 11-9-72

O. P. Nº 12109 T. Nº 0718

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, en los autos: "VACIS, JUAN SANTOS s/Sucesorio", Expte. Nº 8061/72, cita y emplaza a herederos y/o acreedores del causante por el término de treinta días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por diez días. Secretaria, agosto 8 de 1972. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 29-8 al 11-9-72

O. P. Nº 12099 T. Nº 0709

La doctora Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de CARLOS ALBERTO PAPI (expediente Nº 41.782/71). Publíquese diez días. Salta, 22 de agosto de 1972. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 28-8 al 8-9-72

O. P. Nº 12098 T. Nº 0708

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Dn. LUIS DEL CASTILLO, en juicio sucesorio expediente Nº 24.098/71. Publíquese por 10 días. Salta, 22 de agosto de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 28-8 al 8-9-72

O. P. Nº 12097 T. Nº 0707

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dn. FELIPE HIPOLITO PLAZA. Salta, 14 de agosto de 1972, Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 28-8 al 8-9-72

O. P. Nº 12092 T. Nº 0706

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y

acreedores de Don MARTIN JAVIER OROZCO, Expte. Nº 48.495/72, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días en Boletín Oficial y El Economista. Salta, 22 de agosto de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 28-8 al 8-9-72

O. P. Nº 12088 T. Nº 0705

El señor Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación C. y C. cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio: "SUCESORIO DE GUTIERREZ, NELLY HORTENSIA CASALE DE" Expte. Nº 48517/72, bajo apercibimiento de ley. Salta, agosto 24 de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 28-8 al 8-9-72

O. P. Nº 12087 T. Nº 0704

El señor Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio: "SUCESORIO de VILLAFUERTE, TEOFILA MANUELA", Expte. Nº 48523/72, bajo apercibimiento de ley. Salta, agosto 24 de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 28-8 al 8-9-72

O. P. Nº 12076 T. Nº 0695

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial de 2da. Nominación, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de don SERGIO FELIPE CELIZ, para que dentro de los 30 (Treinta) días hagan valer sus derechos. Salta, julio 12 de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 28-8 al 8-9-72

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 12227 T. Nº 0808

Por JULIO CESAR HERRERA

El 12 de setiembre de 1972, a las 18 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base: una heladera marca Carma, Nº 15.719. Revisarlo en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 4, en los autos "Juicio Ejecutivo CANTERO, Felipe MARTINEZ vs. JIMENEZ, Ramón", Expte. Nº 13.442/71. Señala el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 12-9-72

O. P. Nº 12226 T. Nº 0807

Por JULIO CESAR HERRERA

El 12 de setiembre de 1972, a las 18,30 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, un combinado de pie, stereo, marca Motorola, serie 505.246 y una estufa, marca Domec número 559.276. Revisarlos en calle Hipólito Irigoyen Nº 596 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ª Nom. en autos: Coop. Popular Salteña de Crédito Ltda. vs. CARLOS MARIN - Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev.", Expte. Nº 41.525/70. Señala el 30% en el acto. Comisión: el 10%. Edictos 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 8 y 11-9-72

O. P. Nº 12223 T. Nº 0805

Por EFRAIN RACIOPPI

El 26 de setiembre de 1972 a hs. 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18188 \$ 1.579,- un combinado "Integraphon", mod. 8W84B, y un lavarropas Eslabón de Lujo, mod. 6920, Nº 253.210, verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nom. Juicio "C. S. A. vs. Rueda Martín Elio". Ejec. Prend. Expte. Nº 57.760/71, señala 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 12-9-72

O. P. Nº 12213 T. Nº 0797

Por EFRAIN RACIOPPI

El 8 de setiembre de 1972 a hs. 16,30 en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base: una máquina divisuma eléctrica, marca "Olivetti", sin número visible, chapa R. N. A. Nº A-D-16955, verse en Caseros Nº 1856, ciudad. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 6ta. Nominación. Juicio: "Gutiérrez Ruiz, Francisco vs. Marín, Roberto", Prep. Vía Ejecutiva y Emb. Preventivo. Expediente 7993/72. Señala 30%. Comisión de ley. Edictos 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 7 y 8-9-72

O. P. Nº 12211 T. Nº 0796

Por JORGE RAUL DECAVI**JUDICIAL**

El día 25 de setiembre de 1972, a las 17 hs., en Urquiza Nº 325, ciudad, remataré dos lotes de terreno, ubicados en esta ciudad, unificados mediante plano Nº 5491, cuya descripción individual es como sigue: Lote Nº 13: Fte. 12 m. por 61,11 m. de fondo que hace una sup. de 733,32 m²., y li-

mita: N. lote 12; S. lote 14; E. calle Mitre y O. lote 16. — Lote B: Fte. 12 m. por 26 mts. de fondo que hace una superficie de 312 m². y limita: N. c/prop. de R. Quinteros; S. con terreno antes descripto; E. fracción "A" y O. con prop. de S. y T. Coraita. Cat. de Origen: 6378-6380. La subasta se efectuará en una sola vez por la unidad que constituyen ambos lotes que hacen una superficie total de 1.045,32 m²., con la base de \$a. 4.600,-, equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, con todo en ellos edificado y plantado. Dep. Capital, Secc. "A", Manz. 78, Parc. 10a, Matrícula Nº 70714. Títulos: Libros 40 y 479, Folios 51-361, Asientos 2-1, Capital. Ordena: señor Juez de 1ª Instancia C. y C., de 2ª Nominación en autos: Saravia, José Ramón vs. Club Argentinos del Norte - Ejecución de Sentencia, Expte. Nº 48.414/72. En el acto de la subasta: el 30% como seña y comisión de arancel (5%). Edictos: por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 7 al 25-9-72

O.P. Nº 12201

T. Nº 0789

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 25 de setiembre de 1972, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 23.500 un terreno con casa y demás adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Los Fresnos Nº 30 entre calles Cardones e Industrias, Barrio Parque Tres Cerritos de esta ciudad. Extensión: 10 mts. de frente por 30 metros de fondo. Superficie total: 300 m². Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 29.554, Sección K, Manzana 76, parcela 18, Inscriptos a' folio 59 Asiento 4, 5, 6 y 7 del Libro 203 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nominación, en autos: "RUIZ DE ROBIN, Hilda o Berena Hilda Ruiz vs. Gustavo Adolfo FIGUEROA y Marta Lilia JEREZ DE FIGUEROA - Ejecutivo", Expte. Nº 48.041/71. Señala: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 6 al 22-9-72

O. P. Nº 12193

T. Nº 0783

Por MARTIN LEGUIZAMON**JUDICIAL****Lotes en San Lorenzo**

El 25 de setiembre p. a las 17 en mi escritorio Alberdi Nº 323, remataré con la base de trescientos sesenta y seis pesos ley con 66/100, dos terceras partes de la valuación fiscal, un lote de terreno ubicado en San Lorenzo sobre calle s/nombre, de una superficie de 594,23 mts²., (12 mts. de frente por 48,92 mts. y 48,79 mts. costado

Este, de fondo). Partida Nº 33.896. Circunscripción 2ª, Sección O, Fracción III, Parcela 4. Plano Nº 2857, Lote 4. Límites y demás datos en su título, Folio 59, asiento 1, Libro 248, R. I. Capital. Acto seguido procederé a rematar lote Nº 3 con la base de Doscientos setenta y tres pesos ley con 33/100 dos terceras partes de la avaluación fiscal, contiguo al anterior, ubicado en San Lorenzo sobre calle s/nombre de una superficie de 587,88 mts. (12 mts. de frente por 49,06 mts. y 48,92 mts. en su costado Este, de fondo). Partida Nº 33.885. Circunscripción 2ª, Sección D, Fracción III, Parcela Nº 3. Plano de loteo Nº 2857. Límites y demás datos en su título, Folio 299, Asiento 1, Libro 246 R. I. Capital. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de Primera Instancia C. y C. Sexta Nominación. Juicio: Embargo Preventivo Zilli Gilberto vs. Salas Angela y Otro". Expediente Nº 4137/69. 10 publicaciones en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 6 al 22-9-72

O. P. Nº 12187

T. Nº 0777

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 22 de setiembre de 1972 a horas 17,30 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos, Prep. Via Ejecutiva "RODRIGUEZ IGNACIO M. vs. BRAVO OSVALDO" Expte. Nº 38.720/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 28.500,00 importe de los créditos hipotecarios; y inmueble ubicado en esta ciudad en calle Delfín Leguizamón entre Lerma y Catamarca, designado como parcela ocho manzana sesenta y siete b, en el plano Nº 1731 archivado en la Dirección General de Inmuebles Nomenclatura Catastral: Partida Nº 24576, Sección "D" Manzana 67 b, parcela 8. Mide: 8 mts. de frente por 29 mts. de fondo lo que hace una Superficie de 232 mts.2. Límites: al Norte, con parcela 56; Sud, con calle Delfín Leguizamón; Este, con parcelas 4, 5, 6 y 7 y al Oeste, con parcela 9. Título de dominio: registrado a folio 223 asiento 2 del Libro 470 R. I. de la Capital. Señá: 30 por ciento a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 5 al 21-9-72

O. P. Nº 12180

T. Nº 0772

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 22 de setiembre de 1972, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base que se estipula en cada ca-

so, ocho lotes de terrenos, ubicados en la ciudad de Metán (Pcia. de Salta). Corresponden los lotes de terrenos, al señor Juan Mateo Belasay, por títulos inscriptos al folio 89, asiento del libro 43 del R. I. de Metán.

LOTE Nº 14 de la fracción 1 (esquina). Límites: al Norte, lote Nº 13; al Este, calle Alberdi (hoy Hipólito Yrigoyen); al Sud: calle Río Piedras y al Oeste: lote Nº 15. Medidas: 9,90 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.234, sección B, manzana 26 b, parcela 5. Base: \$ 220.—

LOTE Nº 15 de la fracción 1. Límites: al Norte: lote Nº 13; al Sud: calle Río Piedras; al Este: lote Nº 14 y al Oeste: lote Nº 16. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.235, sección B, manzana 26 b, parcela 6. Base \$ 160.—

LOTE Nº 16 de la fracción 1. Límites: al Norte Nº 13; al Este lote Nº 15; al Sud: calle Río Piedras y al Oeste: lote Nº 17. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral partida Nº 5.236, sección B, manzana 26 b, parcela 7. Base \$ 160.—

LOTE Nº 17 de la fracción 1. Límites: al Norte: lote Nº 2, parcela 11; al Este: lote Nº 16; al Oeste: lote Nº 18, parcela 9; y al Sud calle Río Piedras. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.237, sección B, manzana 26 b, parcela 8. Base \$ 160.—

LOTE Nº 2 de la fracción 4. Límites: al Norte: lote Nº 3, parcela 8; al Sud: lotes Nros. 11, 12, 13 y 1 de las parcelas 3, 4, 5 y 6; al Este fondo del lote Nº 10, parcela 2 y al Oeste: calle Alberdi (hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.223, sección B, manzana 26 a, parcela 7. Base: \$ 166,66.

LOTE Nº 3 de la fracción 4. Límites: al Norte: lote Nº 4, parcela 9, al Sud: lote Nº 2; al Este: fondo de los lotes 9 y 10, parcela 1 y 2; al Oeste: calle Alberdi (hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9,60 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.224, sección B, manzana 26 a, parcela 8. Base \$ 180.—

LOTE Nº 4 de la fracción 4. Límites: al Norte: lotes Nros. 5, 6, 7 y 8, parcelas 10, 11, 12 y 13; al Sud: lote Nº 3; al Este: lote Nº 9, parcela 1 y al Oeste: calle Alberdi (hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.225, sección B, manzana 26 a, parcela 9. Base \$ 166,66.

LOTE Nº 7 de la fracción 4. Límites: al Norte: Pasaje sin nombre; al Sud: lote Nº 4; al Este: lote Nº 8 y al Oeste, lote Nº 6. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral partida Nº 5.228; sección B, manzana 26 a, parcela 12. Base \$ 160.—

Los lotes se rematarán con todo lo adherido al suelo por cesión física o legal. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "DUNLOP ARG. LIMITED vs. BELASAY JUAN MATEO - Embargo Preventivo", Expte. Nº 39.021/70. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 34,70

e) 5 al 21-9-72

O. P. Nº 12176

T. Nº 0768

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 26 de setiembre de 1972 a horas 12 en Alvarado Nº 620, ciudad; por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Prep. Vía Ejecutiva "BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL vs. OLIVERO PEDRO y NIOI JOSE" Expte. Nº 8458/72, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 5.200, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; un Inmueble ubicado en esta ciudad Dpto. Capital Sección D, Parcela 47a, Manzana 21, Título registrado en el Libro 79, Folio 45, 62, Asiento 7, 8. Medidas: Fte. 6,28 m. Fdo. 14,08 m. Sup. 88,42 m2. Límites: Norte, Parcela 476; Sud, Parcela 46; Este, Parcela 48; Oeste, calle Catamarca. Ubicación s/Catastro Dpto. Capital, Circunscripción I, Sección D, Manzana 21, Parcela 47a, Catastro 71991, Ubicación s/Antecedentes: Ciudad Salta, calle Catamarca entre San Juan y Mendoza, Reg. Inmobiliario 5671. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12175

T. Nº 0767

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 22 de setiembre de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos, Ejecución Prendaria "B.B.B.S.A. vs. CASTAÑO ANASTACIO y CASTAÑO CARLOS" Expte. Nº 35.928/68, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.366, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; un Inmueble ubicado en El Bordo Dpto. de Güemes, Sección B, Manzana 8, Parcela 1, Registrado en el Libro 5, Folio 594, Asiento 2, Ubicación s/Catastro, Dpto. de Campo Santo, Circunscripción II, Sección B, Manzana 8, Catastro 1562, Partido El Bordo, Lote Plano Oficial, Fracción C, Plano Reg. Inmobiliario 133. Medidas: Sup. 939 m2. Límites: N. con el cruce del camino viejo a Jujuy o la variante del mismo; S. con el camino que separa del brete del ferrocarril; E. camino viejo de Campo Santo a Jujuy; O. con el variante del citado camino a Jujuy. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12155

T. Nº 0750

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 21 de setiembre de 1972 a horas

17,30 en 20 de Febrero Nº 465 ciudad, por disposición señor Juez de 2da. Nom. C. y C. en autos: Ejec. y Emb. Prev. "MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A. vs. LORENZO SANCHEZ y ARTEMIS PORTOCALA DE SANCHEZ" Expte. Nº 46.328/71, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 19.913,07, importe correspondiente a la Hipoteca en 1er. Término, Emb. anteriores crédito reclamado y accesorios legales, un Inmueble ubicado en esta ciudad de propiedad del señor PORTOCALA SANCHEZ ARTEMIS, ubicación s/catastro: Circunscripción I, Sección C, Manzana 5, Parcela 1. Ubicación según antecedentes: ciudad Salta calle Alvarado entre Hipólito Yrigoyen. Plano Inmobiliario: 10 P. H. Límites: N. calle Alvarado; S. Lote 2; Este Avda. Hipólito Yrigoyen; O. Lote Nº 3. Medidas: Según Plano: 143,67 m2. Medidas: según título 158m. 29dm2. Catastro Nº 51761, Sección C", Manzana 5", Parcela 1. Título de Dominio: Libro Nº 5 P. H. Folio 69, 65, Asiento 1 de R. I. de Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: por medio de estos Edictos se cita a: Banco de Préstamos y Asistencia Social, Emilio Segundo Massutti, Lerma S.A.C.I.F.I.M.A., Cornejo Juan Antonio, Cornejo Fanny Mónico de, Municipalidad de Salta, para que en el término de ley hagan valer sus derechos si lo quisieren. E. V. Solá, Martillero Público, Tel. 17260.

Imp. \$ 25,25

e) 1º al 19-9-72

O. P. Nº 12152

T. Nº 0747

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 21 de setiembre de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero Nº 465, ciudad, por disposición señor Juez de 6ta. Nominación C. y C. en autos: Ejecutivo Hipotecario "B. B.B.S.A. vs. TRINCA PABLO" Expte. 7817/72. Remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 14.300, Importe correspondiente a Capital, Intereses y Gastos. Un Inmueble con todo lo en él edificado, que se individualiza con la Letra "C", era parte integrante del lote Nº 16, de la manzana Nº 19 Plano archivado en Inmuebles Nº 2.373. Lote que según su título da frente a la Avda. Uruguay, entre las calles Las Acacias y Los Fresnos del Barrio Parque Tres Cerritos. Medidas: 10,25 mts. de Fte. por 40 mts. de fondo o sea una Superficie de: 410 metros cuadrados. Límites: N. con la fracción DD del Lote 16; S. Lote Nº 19. E. Avenida Uruguay; O. Lote Nº 17 y 18. Nomenclatura Catastral, Partida Nº 23889, Sección K, Manzana 53, Parcela 10 de la 1ra. circunscripción, corresponde al señor Pablo Trinca por Títulos inscriptos a folio 326. Asiento Nº 3, del Libro 243 de R. I. de Capital. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Dia-

rio Norte. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. E. V. Solá, Tel. 17260.

Imp. \$ 23,00 e) 1º al 19-9-72

O. P. Nº 12145 T. Nº 0741

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 19 de setiembre de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero Nº 465 ciudad por disposición señor Juez de 1ra. Nom. C. y C. en autos: Prep. Vía Ejecutiva y Emb. Prev. "FLORES Hnos. BARCO MARIO JORGE y BRAVO JAIME" Expte. Nº 58890/71, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 292,00 correspondiente a las 2/3 partes del Valor Fiscal, un Inmueble ubicado en esta ciudad que le corresponde a Dn. BRAVO JAIME ALFREDO, departamento Capital, Sección B, Manzana 23b, Parcela 6, Catastro Nº 30215, ciudad Salta. Calle: V. Toledo esquina calle O'Higgins. Lote plano oficial Nº 10, Reg. Im. 2557. Medidas según plano: Fte. 7 m. Fdo. 10 m. Fdo. 12,10 Cdo. 14,10, Cdo. Ochava 6 m. Sup. 103,95 m2. Límites: Sud calle O'Higgins, Este Avenida Virrey Toledo, Oeste Lote 11 Folio 48, Asiento 6 del Libro Nº 169 del R. I. de la Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. E. V. Solá, Tel. 17260.

Imp. \$ 23,- e) 31-8 al 18-9-72

O. P. Nº 12137 T. Nº 0665

Por: JUAN ANTONIO CORNEJO

JUDICIAL

Inmueble en Rosario de Lerma

El día miércoles 20 de setiembre de 1972, a horas 17, en mi escritorio de Zuviría 289 de esta ciudad, remataré el inmueble ubicado en Pje. Pachi Gorriti entre Avda. Cecilio Rodríguez y Pje. José Ingenieros de Rosario de Lerma, Pcia. de Salta, que según títulos registrados a Folio 137, Asiento 3 del Libro 24 del R. I. de Rosario de Lerma, el que mide 8,06 de frente por 26,43 de fondo en su lado Oeste y 24,83 lado Este con una superficie de 203,86 mts.2., Sección B, Manzana 2, Parcela 4b, catastro 4.620. Base Pesos Ley 18.188 (Un mil seiscientos) (\$ 1.600) equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 4ta. Nom. en Juicio "EXHORTO DE LA CAPITAL FEDERAL CIA. SUDAMERICANA DE I. C. S. A. "INSUD" vs. DEROCLE GUY ERNESTO FEDERICO" Expte. Nº 34.959/72. Pago en el acto 30% de señal saldo a al aprobación de la subasta judicialmente. Comisión de ley cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 30-8 al 12-9-72

O. P. Nº 12136

T. Nº 0735

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 11 de setiembre de 1972, a horas 17,00 en 20 de Febrero Nº 465 ciudad, por disposición señor Juez de 2da. Nom. C. y C. en autos Prep. Vía Ejec. Ejecutivo "S. y L. S. S.R.L. vs. MELLADO PEDRO" Expte. número 47.991/72 remataré los inmuebles ubicados en el Dpto. de la Capital y que según plano archivado bajo el Nº 3876, se los individualiza como lotes Nºs. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 que le corresponde al señor PEDRO MELLADO (h.) según título registrado a folio 33 asiento 1 del Libro 279 de R. I. Capital, cuyas Bases son: Lote 11 catastro Nº 39447 \$ 66,66; Lote 12, catastro número 39446 \$ 66,66; Lote 13, catastro Nº 39445 \$ 66,66; Lote 14, catastro Nº 39444 \$ 66,66; Lote 15, catastro Nº 39443 \$ 66,66; Lote 16, catastro Nº 39442 \$ 66,66; Lote 17, catastro Nº 39441 \$ 66,66; Lote 19, catastro número 39439 \$ 60,00; Lote 20, catastro número 39438 \$ 60,00; Lote 21, catastro número 39437 \$ 60,00; Lote 22, catastro número 39436 \$ 60,00; Lote 23, catastro número 39435 \$ 60,00; Lote 24, catastro número 39434 \$ 106,66. Todas las bases corresponden a las 2/3 partes de los Valores Fiscales. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Señá: 30% a cuenta de precio y Comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. E. V. Solá, Tel. 17260.

Imp. \$ 23,- e) 30-8 al 11-9-72

O. P. Nº 12135

T. Nº 0736

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 11 de setiembre de 1972 a horas 17,30 en 20 de Febrero Nº 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. de 2da. Nom. en autos caratulado: Ejecutivo "S. y L. S. S.R.L. vs. MELLADO JUAN DANIEL" Expte. Nº 47.987/72, remataré: un lote de terreno ubicado en la localidad de Embarcación, Dpto. de San Martín de la Pcia. de Salta designado como el Nº 280, del plano 262. Medidas: 400 m. en sus lados Norte y Sud. y 500 m. en sus lados Este y Oeste, Sup. 20 has. Límites: N. y O. propiedad de los vendedores; Sud lote Nº 293 y Este lote 281. Catastro Nº 9769. Títulos de Dominio: Registrado a folio 325, Asiento 1 del Libro 56 de R. I. de San Martín figura el mismo a nombre del señor JUAN DANIEL MELLADO. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Señá: 30% a cuenta y precio y Comisión de arancel en el acto del remate. Nota: la subasta se efectuará con las Bases de las 2/3 partes del valor fiscal o sea la suma de \$ 6.160, Ley 18.188, E. V. Solá, Tel. 17260.

Imp. \$ 23,-

e) 30-8 al 11-9-72

O. P. Nº 12133

T. Nº 0732

Por: RICARDO GUDIÑO**JUDICIAL**

Un inmueble en Rosario de la Frontera. Base: \$ 3.193,32, Jurisdicción del Departamento Capital de esta provincia

El día 12 de setiembre de 1972, a horas 18 en mi escritorio de calle Ituzaingó número 84, de esta ciudad de Salta, remataré con Base \$ 3.193,32, (Tres mil ciento noventa y tres con treinta y dos), importe correspondiente a las dos terceras partes del Valor Fiscal. Un inmueble ubicado en el Partido de Horcones, Dpto. Rosario de la Frontera, Jurisdicción del Departamento de la Capital, de esta provincia de Salta, señalado como el inmueble que se registra a Folio 351, Asiento 1 del Libro 25, Lote Nº 14 del Plano 310 de Rosario de la Frontera, archivado en la Dirección General de Inmuebles. Extensión: 1.025 m. en su lado N., 9,30 m. más 190 m. en su lado E; 1.055 m. en su lado O. y al Sud 542 m. más 390 m. Superficie 76 has., 18,42 m2. Catastro Nº 3.929. Le corresponden a Don César Natividad Cabral. Ordena el señor Juez de Ira. I. en lo C. y C. 5ta. N. en juicio: "ESTEBAN MARIANO vs. CABRAL, César Natividad, s/Ejecutivo", Expte. Nº 16.893/66. Señala: el 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos: por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 30-8 al 12-9-72

O. P. Nº 12122

T. Nº 0725

Por: CARLOS ARTURO CURA**JUDICIAL**

El día 18 de setiembre de 1972 en mi oficina de calle 25 de Mayo 261, Orán. A horas 11, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, Diez mil (\$ 10.000,00) las dos terceras partes de su valuación fiscal. Un inmueble en Tartagal, parcela 5 de la manzana 48 catastro 604 del plano oficial de la ciudad de Tartagal, inscripta al folio 245, del libro 33, asiento 1 de la R. I. de San Martín. Ordena Juez Civil y Comercial Distrito Norte. Ejecutivo, Expediente Nº 18.324/71. En autos CARRAZAN RAUL vs. ESPER EDUARDO FORTUNATO. Edictos: diez días Boletín Oficial y Norte de Salta.

Imp. \$ 23,- e) 29-8 al 11-9-72

O.P. Nº 12086

T. Nº 0703

Por: MARTIN LEGUIZAMON**JUDICIAL****Derechos y acciones sobre inmueble**

El 11 de setiembre p. a las once en el hall

(altos) del local del Banco Provincial de Salta, España 625, remataré sin base dinero de contado los derechos y acciones equivalentes a una tercera parte indivisa que le corresponden al co-deudor sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, calle España esq. Alvear con una extensión total de quince mts. de frente por cuarenta y siete mts. sesenta centímetros de fondo (sup. 714 mts2.). Catastro 6018. Sección H, parcela 15, Manzana 118. Límites y demás datos en su título Libro 26 folio 387 asiento 1. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nominación. Juicio: "Preparación Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo Banco Provincial de Salta vs. Alarcón José Víctor y Pacheco Juan Carlos", Expte. Nº 23.989/71.

Boletín Oficial y diario Norte 10 publicaciones.

Imp. \$ 14,00

e) 28-8 al 11-9-72

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 12188

T. Nº 0778

Se cita a Mustafá Maud Brain o sus herederos a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble sito en calle Juan Martín Leguizamón Nº 1529 de la ciudad de Salta, inscripto al folio 341, asiento 3, del Libro 11 del R. I. de la Capital, Catastro Nº 7691, Sección G, Manzana 80, Parcela 30, para que en el término de nueve días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en el Expte. Nº 8502/72 del Juzgado de Ira. Instancia en lo C. y C. 6ta. Nominación de Salta, caratulado "BRAIN José Mustafá vs. BRAIN Mostafá Maud. Posesión Veinteañal", bajo apercibimiento de designarseles defensor oficial. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 27,00

e) 5 al 21-9-72

O. P. Nº 12165

T. Nº 0757

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita a FABRICIANA ORTIZ DE LUGONES y/o sus sucesores, y a toda persona que se considere con derecho sobre un lote de terreno, ubicado en El Tala, jurisdicción del Departamento de La Candelaria, Provincia de Salta con una extensión de 19,30 mts. de frente sobre calle Sarmiento por 30 mts. de fondo, todo lo cual arroja una superficie de 579 mts. cuadrados y encerrado dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Feliciano O. de Lugones, al Sud, con propiedad de José Chamorro, al Este con propiedad de J. Sequeira y al Oeste con la calle Sarmiento. Nomenclatura Catastral Nº 234, Parcela 21, Manzana 20, Sección A para que en el término de 30 días, hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio que los represente. Y cuya posesión veinteañal ha promovido MARIA JOSEFA SORIA DE GOMEZ. Metán, 16 de

agosto de 1972. Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria.

Imp. \$ 27,00

e) 4 al 20-9-72

O.P. Nº 12106

T. Nº 0716

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación de la Ciudad de Salta, en los autos: "RODRIGUEZ CAYATA, Juana - Posesión Veinteañal" - Expte. Nº 6.852/71; cita a Dn. José Domingo Baldovino y Dn. Basilio Digionzo Dillonz y/o sus herederos, y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta Ciudad Villa Baldovino, calle Av. Corrientes entre los lotes Nº 32 y 34, designado con el Nº 33 en el plano especial, con 10 metros de frente por 31 metros de fondo, sección E, manzana 23 - B - parcela 6, catastro 14686; para que comparezcan a tomar intervención en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designárseles para que los represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda. Los edictos se publicarán por el término de diez días en el Boletín oficial y diario Democracia — Salta, 16 de agosto de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 27,00

e) 28-8 al 8-9-72

RECTIFICACION DE NOMBRE

O. P. Nº 12225

S. C. Nº 0488

El señor Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de 3ª Nominación comunica que don Carmen Argentino Britto solicita la rectificación de su nombre, por el de Carlos Argentino Britto. Expte. Nº 42.236/72 a los fines del Art. 17, Ley 18.248. — Salta, setiembre de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Sin cargo

e) 8-9-72

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 12215

T. Nº 0800

El doctor Ramón S. Jiménez, titular del Juzgado de Paz Letrado número Dos de la ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días al señor MARCELINO MAMANI a estar a derecho y contestar la demanda que por Rescisión de Contrato le sigue doña MARIA ESTHER LOPEZ DE PREMOLI, por Expte. Nº 32.144/72, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta, 30 de agosto de 1972. — Dra. Silvia I. Vidal, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 26-9-72

O. P. Nº 12196

T. Nº 0785

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de

1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nom. en los autos caratulados: Sindicato de Obreros del Tabaco de Salta vs. Herederos o Sucesores de Gutiérrez, Candia Reyes de. Ordinario Escrituración. Expediente Nº 42048/72, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de doña Candia Reyes de Gutiérrez a contestar la demanda en el plazo de nueve días bajo apercibimiento de designarse al defensor oficial. — Fdo. Gregorio Aráoz, Juez. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 6 al 22-9-72

O.P. Nº 12191

T. Nº 0781

El Dr. Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza, a don CASIANO BARRERO RASQUIDO, para que en el término de 10 días comparezca ante el Juzgado por sí o mediante apoderado en el juicio: "GUANCA, Bartola Eufemia y por sus hijos Marta Elena y Manuel Alfredo vs. herederos de MAMANI, Pedro Dalmacio. Ordinario: Filiación Natural; acción de petición de herencia y Embargo Preventivo", Expte. Nº 40.680/71" bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará para que lo represente al Defensor de Ausentes. Edictos 10 días. — Salta, 1 de setiembre de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 6 al 22-9-72

O. P. Nº 12153

T. Nº 0748

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación de la Pcia. de Salta, cita al señor Félix Rivero c a sus herederos y a las personas que se consideren con derecho, para que en el término de nueve días a partir desde la última publicación, concurren a estar a derecho en el presente juicio "MIGUEL ANGEL LOVAGLIO - Prescripción Adquisitiva" Expte. Nº 59979/72, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente. Publicación, por el término de diez días. Salta, 28 de agosto de 1972. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 1º al 19-9-72

O.P. Nº 12105

T. Nº 0715

El Dr. Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación, en los autos: "Lamas, Néstor vs. Herederos y/o sucesores de Julio Hipólito Farfán - Escrituración. Expte. Nº 42.040/72, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de Julio Hipólito Farfán a contestar la demanda, presentada en los autos referenciados en el plazo de nueve días, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Fdo. Gregorio R. Aráoz, Juez. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 28-8 al 8-9-72

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 12170

T. Nº 0761

El señor Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial de 2da. Nominación de la ciudad de Salta, en los autos caratulados CONCURSO DE ACREEDORES EL POLLO S.R.L. expte. Nº 48.658/72 ha declarado abierto el Concurso de Acreedores de la firma, fijando el día 6 de octubre de 1972 como término para la presentación de la documentación pertinente al Síndico por parte de los acreedores, señalando el día 22 de noviembre próximo a hora 9 para que tenga lugar la Junta de Acreedores que discutirá y votará el Concordato. Por sorteo el Síndico actuante es el Contador Hugo D. Sosa con domicilio en calle Florida Nº 323 que atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 16 a 19 horas. Salta, 31 de agosto de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 4 al 8-9-72

CONCURSO CIVIL

O.P. Nº 12195

T. Nº 0784

El Dr. Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, en los autos caratualdos: "Expte. Nº 42.189/72, Concurso Civil (Preventivo), de FRANCISCO RICARDO ORESTE VALDEZ", hace saber que con fecha 23 de agosto de 1972 se declaró la apertura del Concurso Preventivo de don RICARDO FRANCISCO ORESTE VALDEZ, domiciliado en Avda. San Martín Nº 352 de esta ciudad, intimándose a los acreedores para que formulen sus pedidos de verificación de créditos hasta el día 13 de octubre de 1972 en el domicilio del Síndico designado Contador Eugenio Apolinar Romero 25 de Mayo Nº 555 de esta ciudad. Asimismo se fijó la audiencia del día 19 de diciembre de 1972 a horas 9, para que se celebre la junta de acreedores que tendrá lugar en este Juzgado, donde se discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo, la que se realizará con los acreedores que concurren. — Salta, 23 de agosto de 1972. — Dra. Liliana Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 6 al 12-9-72

Sección COMERCIAL**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

O. P. Nº 12220

T. Nº 0802

SALOMON M. FRANCO**Tabacos del Norte Soc. de Resp. Ltda.****DISOLUCION DE SOCIEDAD**

En la ciudad de Salta, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, los señores Ingeniero Alberto Salomón FRANCO, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en calle Pellegrini Nº 835, Salta, y doña Esther Tadger de FRANCO, argentina naturalizada, mayor de edad, viuda de primeras nupcias, con domicilio en calle Caseros Nº 525, Salta, actualmente únicos socios de "Salomón M. Franco Tabacos del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada", con respecto a la misma, Resuelven:

Disolver la Sociedad con efectos al día veintinueve de febrero del corriente año, fecha desde la cual entra en liquidación.

Ambos socios se constituyen en liquidadores en las mismas condiciones y con idénticas facultades en que venían ejerciendo la administración conforme al contrato social. En el mencionado carácter de liquidadores procederán a realizar el activo y cancelar el pasivo para concretar la distribución del patrimonio neto resultante en proporción a sus respectivos capitales.

Se deja constancia que la Sociedad fue constituida por escritura Nº 57 del 18 de febrero de 1952 ante el escribano don Arturo Peñalva anotada en el Registro Pú-

blico de Comercio a folio 252, asiento número 2686, libro 25 de Contratos Sociales, y sus posteriores modificaciones se anotaron en el mismo registro, a folio 49, asiento Nº 3518, libro 27; folio 128, asiento Nº 4401, libro 29; folio 32, asiento Nº 4689, libro 30; folio 123, asiento Nº 4780, libro 30 y folio 42, asiento Nº 5717, libro 33.

En prueba de lo resuelto, se suscribe el presente en tres ejemplares, en el lugar y fecha indicados "ut-supra".

Alberto S. Franco - Esther T. de Franco

Imp. \$ 18,60

e) 8-9-72

AUMENTO DE CAPITAL

O.P. Nº 12209

T. Nº 0794

PRIMER TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS CATORCE: PROTOCOLIZACION AUMENTO CAPITAL: En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veintitrés días de agosto del año mil novecientos setenta y dos, ante mí: GABRIELA M. DE DIAZ, la Escribana autorizante titular del Registro número doce; comparecen los señores: JOSE CORONA, argentino, casado en primeras nupcias con la señora Encarnación Pérez, comerciante, domiciliado en calle Del Milagro ciento diez y siete, y JULIO ARGENTINO ARMANINO, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Benavides, comerciante, con domicilio en Avenida San Bernardo diez y seis de esta ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, capaces de mi conocimiento, doy fe, con-

curriendo en nombre y representación de la Razón Social "CREDITODO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, en el carácter de Presidente y Vice-Presidente respectivamente, personería que acreditan con la escritura de Constitución definitiva de Sociedad, inscripta al folio ciento diez y ocho, Asiento cinco mil setecientos noventa, del Libro treinta y tres de Contratos Sociales, y Modificación de Estatutos, ambos instrumentos agregados en escritura doscientos noventa y tres de fecha primero de junio del año mil novecientos setenta y uno, y corren a los folios seiscientos veinte, al seiscientos veintinueve inclusive del protocolo a mi cargo, doy fe. Y en el carácter invocado y acreditado me solicitan proceda a elevar a escritura pública el Acta de Asamblea. Asimismo manifiestan los comparecientes que se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el artículo sexto de los Estatutos Sociales en lo que respecta a la publicación pertinente en el Boletín Oficial de la Provincia, exhibiéndome un ejemplar del mismo, de fecha trece de agosto del año en curso, en donde figura la publicación del aumento de Capital, la cual anexo a la presente, doy fe; por lo que procedo a transcribir el Acta de Asamblea que lleva el número siete, corriente a folios diez y siete, correlativamente a folio veintidós, y que reproducida literalmente dice: "Acta Nº 7: "En la ciudad de Salta, a los veinticuatro días "del mes de junio de mil novecientos setenta y "dos, se reúnen los señores accionistas de Creditodo S.A.C.I.F., cuya nómina corre a folio (9) "nueve del Libro de Depósitos de Acciones y "Asistencia a Asambleas Generales en la sede social calle Alvarado 714, Salta. Siendo las quince "horas, sin la presencia del señor Inspector de "Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales de "la Provincia de Salta, el señor Presidente don "José Corona manifestó que habiéndose hecho las "publicaciones que marcan las normas vigentes, "comunicando la Convocatoria al Banco Central "de la República Argentina e Inspección de Sociedades Anónimas de la Provincia, distribuido "los estados a considerar con la debida antelación, "y existiendo el quórum estatutario, declaraba "abierta la sesión, ya que la Asamblea se encontraba en condiciones de sesionar válidamente. Puso en consideración el punto primero de la orden del día que dice: "Consideración de la "Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta "de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico "correspondientes al ejercicio terminado el 29 de "febrero de 1972. Se dio lectura a los mismos, "aclarándose que se encontraban transcriptos en "el libro Copiador de Inventario y Balance de la "Sociedad, tras lo cual se produjo un animado "debate en el que hicieron uso de la palabra varios de los señores accionistas y el Síndico presente, procediéndose luego a votar, con la abstención de los señores miembros del Directorio, "aprobándose por unanimidad la Memoria, el Inventario, el Balance General, la Cuenta Pérdidas y Ganancias y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio comercial terminado el 29 de febrero de 1972. Seguidamente se pasó a "considerar el punto segundo de la orden del día "que dice: "2. Distribución de Utilidades". Hizo "uso de la palabra el señor Presidente quien fundamentó la propuesta hecha por el Directorio

"respecto de prever mediante la distribución un "aumento del capital integrado, generándose un "amplio debate tras lo cual se aprobó por unanimidad la siguiente distribución. Utilidad a distribuir: \$ 41.451,68. Distribución: a Reserva legal: 20% de \$ 41.428,25; \$ 8.285,65; a dividendo en acciones liberadas a la par, al portador, "de las mismas características de las actualmente "en circulación con derecho a dividendo a partir "del 1º de marzo de 1972, en proporción a las "tenencias integradas: \$ 31.000. Saldo a cuenta "nueva: \$ 2.166,03. A continuación se puso en "consideración el punto tercero de la orden del día que dice: "3. Fijación de honorarios para "Directorio y Síndico para el ejercicio 1972/1973", "proponiendo el señor José Marinero mantener las "mismas cifras aprobadas para el ejercicio 1971/ "1972, a saber: Al señor Presidente la suma de "Seis mil pesos, a cada uno de los Directores titulares la suma de tres mil pesos, y al Síndico "titular la suma de tres mil pesos, en carácter de "honorario anual debiéndose imputar dichas sumas a los resultados del ejercicio a que corresponden, autorizándose a los beneficiarios a efectuar en el caso de que el estado financiero de "la Sociedad lo permitiera, a hacer retiros a cuenta de la suma que les corresponda en función "del tiempo transcurrido a la fecha del retiro; "asimismo si un director suplente o síndico suplente reemplazara a los titulares respectivos, "percibirá por todo el tiempo que dure el reemplazo la suma que hubiera correspondido al titular. Puesta a consideración tal moción fue "aprobada por unanimidad. Seguidamente se puso en consideración el punto cuarto de la orden "del día que dice: "4. Elección de dos directores "titulares y un director suplente por tres años, y "un Síndico titular y un Síndico suplente por un "año, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos", resultando elegidos por unanimidad: como directores titulares por tres años a los señores Luis Fainás y Héctor Willson Dagum, como "director suplente por tres años el señor José Marinero, como Síndico titular por un año el Contador Público Héctor Mario Campastro y como "Síndico suplente por un año la señora Juana Hilaria Alzola de Campastro. Se pasó luego a tratar el punto quinto de la orden del día que dice: "5. Modificación de los Estatutos Sociales, "artículos 1º, 3º y 28º, y 19º inc. i)". Expresó "el señor Presidente que habían sido sometidos "oportunamente a la consideración del Banco "Central las modificaciones propuestas, habiendo "respondido dicha institución respecto de las mismas, y que por lo tanto correspondía considerar "las redacciones propuestas o modificadas por el "Banco Central, a las que dio lectura. Se generó "un amplio debate tras lo cual se aprobaron por "unanimidad las siguientes modificaciones. Reemplazar la actual redacción del artículo 1º del "Estatuto Social por la siguiente: "Artículo 1º: "Con la denominación de Creditodo Sociedad "Anónima, Sociedad de Crédito para Consumo, "continuará su funcionamiento la sociedad antes "denominada Creditodo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio "legal y sede en la Ciudad de Salta, Capital de "la Provincia del mismo nombre. Por resolución "del Directorio, podrá establecer sucursales, Agencias o cualquier clase de representaciones en el

"país o en el extranjero, fijándose o no un Capital determinado" reemplazar la actual redacción del artículo tercero por la siguiente: "Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto actuar como Sociedad de Crédito para consumo en los términos de la Ley 18061, a cuyo fin podrá: a) Recibir depósitos a plazo, b) Emitir y aceptar documentos negociables originados en las relaciones con sus adherentes, c) Conceder créditos amortizable destinados a la adquisición de bienes, y al pago de obras o servicios, mediante libretas, órdenes, carnés, cupones y otros instrumentos de compra utilizables ante sus adherentes, d) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables, e) Cumplir mandatos y comisiones, conexos con sus operaciones. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometándose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicta el Banco Central de la República Argentina", reemplazar la actual redacción del inciso e) del artículo diecinueve por la siguiente: Artículo 19º: . . . i) Resolver sobre la emisión. Suscripción e integración de acciones y establecer los plazos, formas de pago y demás condiciones. . . "Con lo cual se eliminan dicho inciso las referencias relativas al pago de dividendos provisorios, reemplazar la actual redacción del artículo veintiocho, inciso a) por la siguiente: "Artículo 28º. . . a) Para el fondo de Reserva legal como mínimo al porcentaje que establece el Banco Central de la República Argentina". Asimismo autorizó por unanimidad al Presidente de la Sociedad o al Vice-Presidente, para que en forma conjunta o individual realicen todos los trámites necesarios para efectivizar las modificaciones aprobadas, autorizándose lo por lo tanto para efectuar todas las presentaciones que sean necesarias ante las Autoridades públicas y para otorgar la respectiva escritura pública. A continuación se puso en consideración el punto sexto de la orden del día que dice: "6. Aumento de capital tutorizado a \$ 300.000." Hizo uso de la palabra el señor Luis Fainás quien sugirió que, atento a la presencia de accionistas representando al total del capital social, se modificara el monto propuesto por el de "\$ 500.000.- Se produjo un amplio debate, tras lo cual se resolvió por unanimidad aumentar el capital autorizado hasta la suma de quinientos

"mil pesos, en Series de cinco mil pesos de acciones privilegiadas, ordinarias, o preferidas según lo resuelva el Directorio, quien además queda facultado para disponer acerca de la época y condiciones de su integración, señalar en su caso la naturaleza y el grado de preferencia de las primeras que en ningún supuesto tendrán privilegios mayores que las acciones de las cuatro primeras series. Las emisiones se harán cumplimentando los requisitos legales y estatutarios. Se autorizó igualmente por unanimidad al señor Presidente o al Vice-Presidente para que en forma conjunta o individual otorguen la respectiva escritura de aumento de Capital autorizado. Se puso en consideración el punto séptimo de la orden del día que textualmente dice: "7. Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea". Siendo elegido por unanimidad para tal fin el señor José Marinaro. No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la reunión siendo las dieciocho horas en que el señor Presidente agradeció la presencia de los señores accionistas asistentes. Hay dos firmas ilegibles". Es copia fiel del documento de su referencia, doy fe. Y que en copia certificada agrego a la presente escritura como parte integrante de la misma. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí, doy fe. Se redactó la presente en cuatro sellados notariales números: noventa y un mil setecientos catorce, noventa y un mil setecientos trece, noventa y un mil trescientos ochenta y ocho, y noventa y un mil trescientos ochenta y seis, siguiendo a la que, con el número anterior termina al folio mil doscientos cuarenta y nueve. — José Corona, Julio Argentino Armanino. — Ante mí: Gabriela M. de Díaz. Aquí mi sello notarial.

CONCUERDA: Con su escritura matriz que pasó por ante mí, doy fe. Para los interesados expido este Primer Testimonio en cuatro sellados administrativos números: ciento diez y siete mil cuatrocientos diez y ocho, ciento diez y siete mil cuatrocientos veintitrés, ciento diez y siete mil cuatrocientos veinticinco, y ciento diez y siete mil cuatrocientos veintiséis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Raspado: i - n - c i - q - b l - m p. Vale.

Gabriela M. de Díaz, Escribana Nacional.

Imp. \$ 149,40

e) 7 al 11-9-72

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 12224 T. Nº 0806
AUTOMOTORES NOROESTE S.A.C.I.F.I.A.
 CONVOCATORIA A
 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo VII de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 30 de setiembre de 1972 a horas 18 en su nueva sede por traslado de sus escritorios en Avenida

Belgrano Nº 1770, 1er. piso, de esta ciudad, para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

- Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Inventarios, Cuentas de Resultados e Informe del Síndico.
- Aplicación de las Utilidades.
- Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 19-9-72

O. P. Nº 12221

T. Nº 0803

DIARIO DEMOCRACIA**LLAMADO A ASAMBLEA****Segunda Convocatoria**

Se cita a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Laser S. A. para el día 20 del corriente mes de septiembre a horas 16 en calle Mitre 256, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Tratamiento de las Actas 20 y 21 del libro de Actas del Directorio, relativo a la situación económico - financiera de la Empresa y decisiones a tomar.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 12-9-72

O. P. N. 12219

T. Nº 0801

MICHEL DAVID S.A.C.I.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de setiembre de 1972, a horas 21, en los escritorios de la firma, calle España Nº 669 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Memoria, Balance anual correspondiente al ejercicio económico 1970/71, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico.
- 2º) Memoria, Balance anual correspondiente al ejercicio económico 1971/72, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico.
- 3º) Designación de Directores Cesantes y elección Síndico titular y suplente con arreglo a la nueva Ley de Sociedades.
- 4º) Autorización gestiones para transformación de la firma en Sociedad Colectiva.
- 5º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Rogelio S. David
Presidente

Carmelo Riggio
Síndico Titular

Salta, 7/9/72

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 19-9-72

O. P. Nº 12214

T. Nº 0799

S A B A N T O R**Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL**

ORDINARIA para el día 23 de setiembre de 1972 a horas 16

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos, Art. 25, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 23 de setiembre de 1972 a horas 16 en el local de Zuviria 64 de esta ciudad a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias con sus respectivos anexos e Informe del Síndico correspondiente al 11º Ejercicio Económico finalizado el 31/3/72.
- 3) Distribución de utilidades.
- 4) Remuneraciones al Directorio y Síndico.
- 5) Reforma del Art. 5º, Título II de los Estatutos Sociales.
- 6) Elección de un Síndico titular y un suplente por el término de un año.
- 7) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 19-9-72

O. P. Nº 12210

T. Nº 0795

C A R B O S A L

Compañía Minera S. A.
Urquiza Nº 912 — SALTA

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

Convócase a los señores Accionistas de "Carbosal" Compañía Minera S. A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de setiembre de 1972, a horas 11 en las oficinas de la Sociedad, sita en calle Urquiza Nº 912 de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración de la Memoria del Directorio sobre la marcha de la Sociedad, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico relacionado con estos puntos.
- 2º) Elección de los siguientes miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Art. 14 de los Estatutos Sociales: a) Cuatro Directores Titulares por el término de dos años, en reemplazo de los señores Juan Mellado Parra, Sara Sleive de Mellado, León Arecas y Roberto García, por terminación de mandato; b) Un Director suplente por el término de dos años en reemplazo del señor Leonar-

do Aranibar que termina su mandato, y c) Un Síndico titular y un Síndico Suplente por el término de un año, en reemplazo de los señores Luis E. Pedrosa que renunció y Dionisio Pulido respectivamente, este último por terminación de mandato.

- 3º) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

EL DIRECTORIO

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la Caja de la Compañía, calle Urquiza Nº 912, Salta, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo al Art. 26 de nuestros Estatutos.

Imp. \$ 14.-

e) 7 al 18-9-72

O. P. Nº 12205

T. Nº 0791

Círculo de Jefes y Oficiales de la Provincia de Salta

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA ORDINARIA

Salta, setiembre 4 de 1972

Conforme a lo estipulado en el artículo 19, inciso "b" del Estatuto Social de esta Entidad, la Honorable Comisión Directiva, en uso de las facultades que le confiere el artículo 14, inciso "c", convoca a la masa societaria a Asamblea Ordinaria para el día 24 de setiembre del corriente año a horas 10, en el local de su sede social, sito en esquinas de calles Mitre y Santiago del Estero de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Modificación de la cuota social mensual.
- 3º) Designación de dos socios para que rubriquen el acta de la Asamblea.

Héctor Renée Trovatto

Secretario
Secretario

Sergio Amaya

Inspector General
Presidente

Imp. \$ 14.-

e) 7 y 8-9-72

O.P. Nº 12197

T. Nº 0786

VISION S.A.C.I.F.I.A.

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria Anual a celebrarse el día 22 de setiembre de 1972 a horas 19 en el local sito en calle San Lorenzo 125 altos de esta Ciudad de Salta para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Lectura y consideración de los Balances Generales, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Inventario e Informe del Síndico correspondiente a los Ejercicios cerrados el 30 de setiembre de 1970 y 29 de febrero de 1972.
- 3º Consideración de la Disolución de la Sociedad.
- 4º Consideración del destino a dar a la propiedad sita en calle Belgrano 875: Venta o adjudicación como devolución de Capital.
- 5º Designación de la comisión liquidadora de la Sociedad con amplios poderes para cubrir las deudas, realizar el activo y proceder a la distribución del Capital y Reservas que quedasen, deducidos de las pérdidas del Ejercicio.
- 6º Consideración de la forma de pago de los documentos en cartera suscriptos por el señor José A. Montenegro Sociedad Anónima.
- 7º Designación del Síndico Titular y Suplente por el período que dure la liquidación.
- 8º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Alberto P. Boggione
Síndico

Manuel W. Cotignola
Presidente Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 6 al 12-9-72

O.P. Nº 12164

T. Nº 0756

"LACONI - MARTORELL S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria la que se llevará a cabo el día 18 de setiembre del año en curso, a horas 18 en el local de la Sociedad, calle Caseros 1332, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asam-

blea anterior y designación de dos Accionistas para la firma del Acta de la presente Asamblea.

- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al Sexto Ejercicio Comercial cerrado el 31 de julio de 1972.
- 3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades y remuneración al Directorio y Síndico.
- 4º Elección de los miembros del Directorio, Titulares y Suplentes y del Presidente y Vicepresidente de acuerdo al artículo 27 del Estatuto y de un Síndico Titular y un Suplente.

Salta, 1º de setiembre de 1972.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 4 al 8-9-72

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

O. P. Nº 12216

S. C. Nº 0487

MORA AUTOMATICA

Para que el actual artículo 509 C. C. juegue con libertad y sin limitaciones frente a la norma del artículo 747, aquel hubo de decir: "En las obligaciones a plazo cualquiera que fuere el lugar de pago, la mora se produce por su solo vencimiento". En su defecto, mientras subsista sin modificaciones el artículo 747 y el convenio no establezca dónde debe pagarse, para que el deudor quede constituido en mora, no cabe otra solución que el requerimiento previo.

CAMARA DE PAZ LETRADA. Sala Segunda.
Fallos, Año 1972, fs. 107 - 108 Dres. Amerisse y Juri.

Salta, 10 de agosto de 1972

Y VISTO:

Este juicio, "ROMANO, A. vs. JUREZ, H. R. —DESALOJO—; Expte. Nº 14.169-71 del Juzgado de Paz Letrado Nº 4 (Nº 1877-72 de esta Sala), y

CONSIDERANDO:

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, dijo:

Las consultas doctrinarias hechas sobre este asunto, con motivo de una cuestión en grado similar recientemente pronunciada por la Sala, me

inclinaron, sin vacilación alguna, por la solución que propicia la sentencia.

Expuse entonces, "es verdad que el actual artículo 509 del C. C. establece la mora automática. Pero el "pago", como acto jurídico destinado a extinguir obligaciones, tiene una reglamentación específica. De modo que el principio general contenido en aquella disposición será trasladado al pago, en tanto no altere las particularidades del mecanismo jurídico que le es propio".

"Consecuentemente, si por tratarse de una relación locativa formalizada verbalmente no aparece designado el lugar en que debe hacerse el pago, debe tenerse por tal, el domicilio del deudor; de acuerdo con lo que prescribe el artículo 747 del C. C. Como esta norma forma parte del Título especial del Pago (Libro II C.C.) y, según lo advierte con acierto el "a-quo", no fue modificado por la Ley 17.711, el inquilino no incurre en mora mientras el locador no acredite que lo interpeló con resultado negativo. De ahí que en este caso no sea de aplicación el principio genérico de la mora automática; conforme con los precedentes doctrinarios y de jurisprudencia adecuadamente meritoados en la sentencia" (Fallos, año 1972, fs. 97-98). El principio consagrado no se altera por el hecho de que el contrato se haya instrumentado por escrito si, de todos modos, como acontece en autos, no se previó el lugar en que debió hacerse el pago.

Y si por fácil que fuere para el deudor "ponerse de acuerdo con el acreedor sobre el lugar del pago", cuando el convenio guarda silencio sobre el punto, aquél alguna vez toma la iniciativa de pagar, ni aún así puede modificarse para lo sucesivo la regla jurídica entre las partes que determina la forma de constituirlo en mora en estos casos: pues según los principios rectores en materia de pago, el deudor siempre tiene el derecho de liberarse de la obligación (doc. Fallos de esta Sala, año 1972 fs. 82-83).

Para que la interpretación que se viene sosteniendo pudiera ser "desechada sin contemplaciones" según la opinión de Borda, transcrita en el memorial de fojas 38-44, es decir, para que el actual artículo 509 juegue con libertad y sin limitaciones frente al artículo 747, aquel hubo de decir: "En las obligaciones a plazo, cualquiera que fuere el lugar de pago, la mora se produce por su solo vencimiento". En su defecto mientras subsista sin modificaciones el artículo 747 y el convenio no establezca dónde debe pagarse, para que el deudor quede constituido en mora, no cabe otra solución que el requerimiento previo. Estos serían por otra parte los casos "muy excepcionales", admitidos por el mismo Borda, en presencia de los cuales entra a jugar el criterio judicial.

Bien que en nuestro país se suscriban anualmente "millones de obligaciones contraídas a plazo y que en ninguna de ellas se cumpla con el requisito de concurrencia" porque "la interpe-lación se hace normalmente en forma simple y amistosa: por teléfono, por carta, personalmente". Pero no ha de negarse que esa es la forma "doméstica" diríamos, de tratar el asunto; que si resulta eficaz en tanto el contrato se cumpla pacíficamente, pierde virtualmente cuando la discusión debe llevarse al plano jurídico. Tanto es así, que en el propio campo de las obligaciones cambiarias, al cual parece referirse el pensamiento transcrito por el apelante tampoco encaja la mora "ex-re" establecida para las obligaciones a plazo por el artículo 509 del C. C.

En efecto, la C. J. Salta, Sala Segunda, ha dicho que "para conservar la cambial en toda su plenitud jurídica debe el tenedor presentarla para su pago y en su defecto protestarla mediante un acto auténtico...; esto último es fundamental para que corran los intereses, ya que se demuestra por un acto auténtico la presentación del título y la falta de pago". Por eso, agrega el fallo, citando un precedente de la Cám. Civ. y Com. Santa Fe; publicado en J. A. 1969 - Sec. Res., pág. 711, Nº 221, "ha podido decirse con razón que no resulta aplicable al vale o pagaré

la mora automática introducida por la ley 17.711 por su imposibilidad manifiesta con el régimen de la legislación cambiaria que impone al acreedor la obligación de reclamar el pago al deudor al vencimiento del plazo" (Fallos, año 1971, fs. 227-232, Libro 24). Doctrina que a su vez recibió esta Sala en Fallos, año 1972, fs. 13-14.

Si esa conducta se exige en punto a tales documentos, que son precisamente los que instrumentan la típica "obligación a plazo", no puede menos que hacerse lo mismo, cuando la circunstancia no ha sido prevista en el convenio, con respecto a los compromisos emergentes de un contrato de locación. Dado que en el ámbito de las relaciones locativas, sometidas de momento a un régimen especial, autorizar "sin más" una acción judicial sin exigir del locador la mínima diligencia de concurrir previamente al domicilio del locatario, sería como legalizar la emboscada o la mala fe sometiendo al inquilino a la gravísima consecuencia de exponerlo al desalojo.

Y a propósito, ello no significa que se está imponiendo una formalidad hoy suprimida por el artículo 18 de la Ley 18.880. Porque la exigencia de la intimación extrajudicial previa a la iniciación del juicio que traían las leyes anteriores, más que constituir en mora propiamente al inquilino tenía por objeto cumplir con un recaudo de tipo procesal condicionante de la admisibilidad de la acción. Actualmente el locador, bien asegurado de que el solo vencimiento del plazo ha sido bastante para producir la mora "ex-re" en los términos del artículo 509 del C. C., puede pedir directamente el desalojo según el procedimiento fijado por el artículo 18 citado; pero en caso de dudas, cuando no ha sido estipulado el lugar de pago, más le valiera asegurarse el resultado del pleito agotando previamente la instancia extrajudicial mediante su concurrencia al domicilio del inquilino. De paso, así haría mérito de la regla según la cual ambas partes deben colaborar en el cumplimiento del contrato; ya que si el demandado pudo pasarse cuatro años sin preguntarle a Romano cuánto le debía, justamente, durante todo ese mismo lapso el actor tampoco hizo lo suyo para cobrarse de Juárez.

Por lo demás, si bien el juicio por cobro de alquileres tiene una finalidad distinta que el de desalojo, la discreción que en ese sentido formula el memorial del apelante al decir "aquí no se demanda el pago, sino el desalojo por falta de pago", es irrelevante y en modo alguno pudiera hacer variar la suerte del pleito ya que en definitiva, la acción de desalojo se funda, precisamente, en la "falta de pago" de más de dos períodos.

Que por lo expuesto y los propios fundamentos de la sentencia en grado, voto por su confirmatoria; con costas.

El Dr. Humberto Santos Juri, dijo:

Por los fundamentos del voto que antecede, voto en igual sentido.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede,

LA SALA SEGUNDA DE LA CAMARA
DE PAZ LETRADA

Confirma, con costas, la sentencia en grado. Al efecto regula en la suma de \$ 8,28 los honorarios del Dr. Florentín Cornejo y en \$ 4,14, los del Dr. Carlos Alberto Posadas.

Regístrese, notifíquese, repóngase y baje.

Sin cargo.

.e) 8-9-72